

2454609

AUTO No. 01052

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2003ER5677 del 21 de febrero de 2003, la señora **NOHORA ALICIA ALCARCEL CEPEDA**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRELADERA**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, autorización para efectuar tratamientos silviculturales a unos árboles, ubicados en la transversal 68 No. 141-04, localidad de Suba del Distrito Capital.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el Informe Técnico No. 1656 del 19 de marzo de 2003, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de tala de cinco (5) árboles de las siguientes especies: tres (3) Ciprés, un (1) Pino y una (1) Acacia y la poda de mejoramiento de un (1) Pino, ubicados en la transversal 68 No. 141-04, localidad de Suba del Distrito Capital.

Que con Auto de inicio No. 958 del 19 de junio de 2003, se inicia el trámite administrativo ambiental con el propósito de autorizar la tala de cinco (5) árboles de las siguientes especies: tres (3) Ciprés, un (1) Pino y una (1) Acacia y la poda de mejoramiento de un (1) Pino, ubicados en la transversal 68 No. 141-04, localidad de Suba del Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 1054 del 24 de julio de 2003, se autorizó a la representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRELADERA**, señora **NOHORA ALICIA ALCARCEL CEPEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.557.474 de Bogotá, en calidad administradora o a quien haga sus veces, para la tala de cinco (5) árboles de las siguientes especies: tres (3) Ciprés, un (1)

AUTO No. 01052

Pino y una (1) Acacia y la poda de mejoramiento de un (1) Pino, ubicados en la transversal 68 No. 141-04, localidad de Suba del Distrito Capital, de igual forma se determino como medida de compensación por las talas autorizadas la reposición siembra y mantenimiento de diez (10) árboles en las zonas verdes del predio, de especies nativas y/o frutales, con altura mínima de 1.50 metros y buen estado fitosanitario equivalentes a 10 IVPs.

Que mediante concepto técnico de seguimiento **DCA N° 2011TE4863 del 21 de julio de 2011**, se evidenció que los tratamientos silviculturales autorizados para tala de cinco (5) árboles de las siguientes especies: tres (3) Ciprés, un (1) Pino y una (1) Acacia y la poda de mejoramiento de un (1) Pino, fue realizada. Por lo anterior el autorizado planto diez (10) árboles de lo cual se dejó constancia en el anexo fotográfico del mencionado Concepto, cumpliendo con la compensación según lo consignado en la resolución, respecto al pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 15.900.00), se evidencia recibo de pago a folio 24 del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

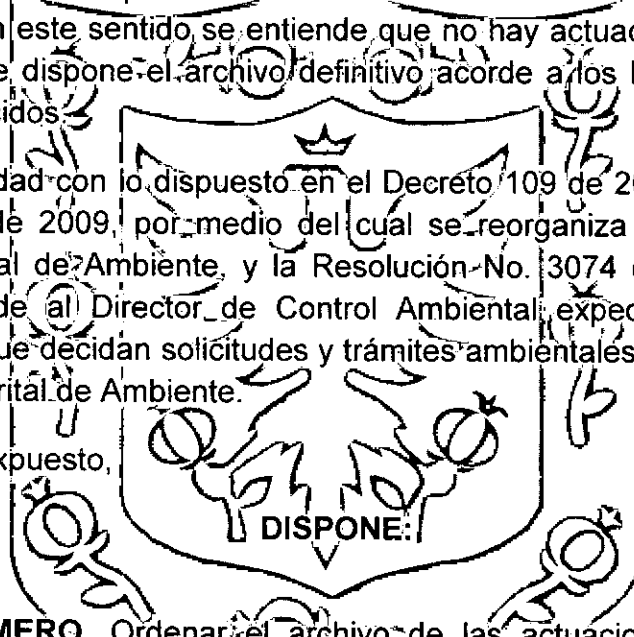
AUTO No. 01052

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-03-537**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-03-537**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRELADERA**, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRELADERA**, a través de la señora **NOHORA ALICIA ALCARCEL CEPEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.557.474, en calidad de administradora y/o Representante Legal o por quien haga sus veces en la transversal 68 No. 141-04 (Dirección antigua) Carrera 80 No. 146-07 (Dirección nueva) de Bogotá Distrito Capital

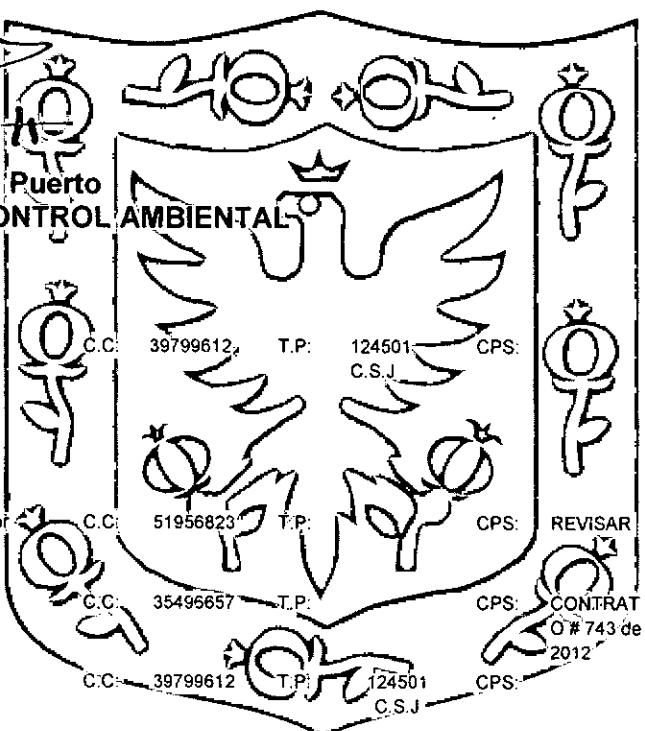
ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01052

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2012

<p><i>YJC</i></p> <p>Julio Cesar Pulido Puerto DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL <i>(Anexos):</i></p> <p>Elaboró:</p> <p>Ruth Azucena Cortes Ramirez</p> <p>Revisó:</p> <p>Aprobó:</p> <p>Carmen Rocio Gonzalez Cantor</p> <p>Martha Cristina Monroy Varela</p> <p>Ruth Azucena Cortes Ramirez</p> <p>Sandra Rocio Silva Gonzalez</p>		<p>FECHA EJECUCION: 27/03/2012</p> <p>FECHA EJECUCION: 10/05/2012</p> <p>FECHA EJECUCION: 31/07/2012</p> <p>FECHA EJECUCION: 27/04/2012</p> <p>FECHA EJECUCION: 10/05/2012</p>
	<p>C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS:</p> <p>C.C: 51956823 T.P: C.S.J CPS: REVISAR</p> <p>C.C: 35496657 T.P: C.S.J CPS: CONTRAT O # 743 de 2012</p> <p>C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS:</p> <p>C.C: 52586913 T.P: 116383 C.S.J CPS: CONTRAT O 348 DE 2011</p>	